



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 008-2025-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 28 de mayo de 2025, las 16:40.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0625-M suscrito por el secretario general de este Tribunal, el 27 de mayo de 2025. **ii)** El oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0519-O suscrito por el secretario general de este Tribunal, el 27 de mayo de 2025. **iii)** El memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0626-M suscrito por el secretario general de este Tribunal, el 27 de mayo de 2025. **iv)** El escrito presentado por el señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, y sus abogados defensores, a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal.

ANTECEDENTES.-

1. El 20 de mayo de 2025, el magíster Joaquín Viteri Llanga, juez de instancia, emitió sentencia¹ dentro de la causa contencioso electoral Nro. 008-2025-TCE (Acumulada). Dicha sentencia se notificó a las partes procesales el mismo día, conforme consta en las razones² sentadas por el secretario relator *ad-hoc* del despacho.
2. El 22 de mayo de 2025, se recibió a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito³ firmado por el abogado Luis Cueva, patrocinador del denunciante, señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, con el cual se interpone un recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en la presente causa.
3. El 24 de mayo de 2025, mediante auto de sustanciación⁴ el juez de instancia concedió el recurso de apelación presentado, y en lo principal dispuso remitir el expediente a la Secretaría General de este Tribunal, para que proceda con el respectivo sorteo y designe juez sustanciador para el referido recurso vertical.
4. El 24 de mayo de 2025, se realizó el sorteo⁵ correspondiente y fue radicada la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez

¹ Expediente fs. 383-392vta.

² Expediente fs. 398-398vta.

³ Expediente fs. 399-399vta.

⁴ Expediente fs. 402-403.

⁵ Expediente fs. 414-415.



sustanciador del recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia emitida en la presente causa.

5. El 27 de mayo de 2025, mediante auto⁶ el suscrito juez sustanciador admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de instancia emitida en la presente causa, y dispuso que se convoque a través de la Secretaría General de este Tribunal al juez suplente que corresponda, se certifique la integración del Pleno Jurisdiccional para el tratamiento y resolución del recurso de apelación, y que se notifique el mismo a las partes procesales.
6. El 27 de mayo de 2025, a través de memorando⁷ Nro. TCE-SG-OM-2025-0625-M el secretario general de este Tribunal, certificó la conformación del Pleno Jurisdiccional encargado de conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto en la presente causa.
7. El 27 de mayo de 2025, el secretario general de este Tribunal, remitió a los señores jueces integrantes del Pleno Jurisdiccional encargado del tratamiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de instancia, a través del memorando⁸ Nro. TCE-SG-OM-2025-0626-M el expediente digital de esta causa, para su correspondiente revisión.
8. El 28 de mayo de 2025, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁹ firmado por el señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, y sus abogados defensores, por medio del cual interponen un incidente de recusación en contra del suscrito juez sustanciador.

Con estos antecedentes, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO: Suspender los plazos y términos para la tramitación de la presente causa, hasta que se resuelva el incidente de recusación interpuesto.

SEGUNDO: Darme por notificado con la recusación presentada por el señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín.

TERCERO: Remitir el expediente íntegro de la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal, para los fines legales y reglamentarios correspondientes.

CUARTO: Notificar con el contenido del presente auto:

⁶ Expediente fs. 417-418.

⁷ Expediente fs. 427-428vta.

⁸ Expediente fs. 431.

⁹ Expediente fs. 434-437.



- Al denunciante, señor Geovanni Javier Atarihuana Ayala, y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: andocillaasociados@gmail.com ; laco_328@hotmail.com ; y, luis.antonio.dpe.22@gmail.com ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 67.
- Al denunciante, señor Alfredo Serrano Valladares, y su abogado patrocinador en el correo electrónico: gabrielgalan@legacy.com.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 107.
- Al denunciado, señor Daniel Roy Gilchrist Noboa Azín, y a sus abogados defensores en los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec ; y, nsj@presidencia.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 43.

QUINTO: Publicar el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, www.tce.gob.ec.

SEXTO: Continúe actuando el magíster Milton Paredes Paredes, en su calidad de secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F.)Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico. - Quito, D.M., 28 de mayo de 2025.

Mgtr. Milton Paredes Paredes.
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SB



